

Normativa	Concepto	Importe — Pesetas	Importe — Euros
Real Decreto 1634/1993, de 17 de septiembre, por el que se modifica el apartado 1.2 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.	Artículo único. Inversiones mínimas.		
	Zona A.		
	Período inicial:		
	Fase 1: 1.º y 2.º años	300/Ha/año	1,803036/Ha/año
	Fase 2: 3.º y 4.º años	600/Ha/año	3,606073/Ha/año
	Fase 3: 5.º y 6.º años	1.500/Ha/año	9,015181/Ha/año
	Primera prórroga:		
	Fase 1: 1.º y 2.º años	800/Ha/año	4,808097/Ha/año
	Fase 2: 3.º año	2.150/Ha/año	12,921760/Ha/año
	Segunda prórroga:		
	Fase 1: 1.º año	1.000/Ha/año	6,010121/Ha/año
	Fase 2: 2.º año	3.250/Ha/año	19,532893/Ha/año
	Prórroga excepcional	6.500/Ha/año	39,065786/Ha/año
	Zona C.		
	Período inicial:		
	Fase 1: 1.º y 2.º años	80/Ha/año	0,480810/Ha/año
	Fase 2: 3.º y 4.º años	300/Ha/año	1,803036/Ha/año
Fase 3: 5.º y 6.º años	600/Ha/año	3,606073/Ha/año	
Fase 4: 7.º y 8.º años	2.500/Ha/año	15,025302/Ha/año	
Primera prórroga			
Fase 1: 1.º y 2.º años	1.200/Ha/año	7,212145/Ha/año	
Fase 2: 3.º año	3.500/Ha/año	21,035423/Ha/año	
Prórroga excepcional	5.000/Ha/año	30,050605/Ha/año	
Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.	Disposición adicional 1.ª Canon de superficie.		
	Permisos de investigación:		
	Durante el período de vigencia del permiso	10	0,060101
	Durante cada prórroga	20	0,120202
	Concesiones de explotación:		
	Durante los cinco primeros años	250	1,502530
	Durante los siguientes cinco años	700	4,207085
	Durante los siguientes cinco años	1.850	11,118723
	Durante los siguientes cinco años	2.300	13,823278
	Durante los siguientes cinco años	1.850	11,118723
Durante los siguientes cinco años	950	5,709615	
Durante las prórrogas	700	4,207085	

24828 RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de energía eléctrica fijados por el Ministerio de Economía.

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los importes expresados en pesetas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades en materia de energía eléctrica con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (artículo 11.3). Por otra parte, se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a los valores recogidos en los procedimientos por los que se han fijado precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de energía eléctrica, cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Economía, entes u órganos vinculados o dependientes y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución los valores de los citados conceptos convertidos a euros.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Economía por el artículo 16 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, que modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, y siguiendo las recomendaciones adoptadas en el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, dispongo:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de las tarifas, precios, baremos económicos y costes de energía eléctrica específicos fijados por el Ministerio de Economía.

Segundo.—La conversión de los valores recogidos en la presente Resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, del euro, de acuerdo con la redacción dada en su artículo 11, sin que en ningún caso se pretenda alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Tercero.—La presente Resolución no exime de la obligación de revisar el importe de los valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa vigente fuera necesaria su revisión periódica.

Cuarto.—No se han recogido los valores de aquellos precios, baremos económicos, costes y tarifas en materia de energía eléctrica que ya vienen expresados en euros a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Quinto.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de los valores pecuniarios, actualizados a la fecha de la presente Resolución junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la Ley 46/1998.

Madrid, 20 de diciembre de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

ANEXO

1. Precios, baremos económicos y costes de energía eléctrica

Normativa	Concepto	Importe — Pesetas	Importe — Euros
Ley 9/2001, de 4 de junio, por la que se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y determinados artículos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro.	Artículo primero 1. Importe base global de costes de transición a la competencia	1.736.778.000.000 1.441.502.000.000 295.276.000.000 49.267.000.000	10.438.246.006,27 8.663.601.504,93 1.774.644.501,34 296.100.633,47
	Artículo primero 3. Coste medio de generación a los efectos de la reducción de costes de transición a la competencia. (Valor por kWh)	6,00	0,036061
Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.	Artículo 47 5. T = Tarifa en pesetas por kW solicitado.	1.205	7,242196
	Artículo 73 4. Capacidad económica de las empresas comercializadoras	100.000.000	601.012,10
	Artículo 79 9. Cuantía superior de deuda a distribuidores	25.000	150,253026
	Artículo 105 6. Cuantía a abonar por el distribuidor al consumidor por incumplimiento	5.000	30,050605
Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.	Artículo 17. Retribución por kWh en concepto de garantía de potencia para instalaciones autoproducidas	1,50	0,009015
	Artículo 23. Reducción del cobro por garantía de potencia por los productores (en pesetas por kWh)	1,30 1,15 0,80	0,007813 0,006912 0,004808
	Artículo 25. Precio medio considerado para el año 2000 en pesetas por kWh	5,85	0,035159

2. Tarifas de acceso a las redes

NORMATIVA: REAL DECRETO 2820/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN TARIFAS DE ACCESO A LAS REDES

	Término de potencia		Término de energía	
	Pesetas/kW y año	Euros/kW y año	Pesetas/kWh	Euros/kWh
<i>Tarifa de acceso</i>				
Baja tensión:				
2.0: General, potencia no superior a 15 kW	120	0,721215	6,85	0,041169
3.0: General	116	0,697174	6,76	0,040628
4.0: General larga utilización	184	1,105862	5,89	0,035400
B.0: Alumbrado público	0	0,000000	5,89	0,035400
R.0: Riesgos agrícolas	26	0,156263	6,12	0,036782
Específicas de alta tensión:				
Tarifas T. De tracción:				
T.1: No superior a 36 kV	40	0,240405	4,49	0,026985
T.2: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	27	0,162273	3,13	0,018812
T.3: Mayor de 72,5 kV	24	0,144243	2,78	0,016708
Tarifas D. De distribuidores:				
D.1: No superior a 36 kV	147	0,883488	3,10	0,018631
D.2: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	102	0,613032	2,19	0,013162
D.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	92	0,552931	1,94	0,011660
D.4: Mayor de 145 kV	78	0,468789	1,66	0,009977
<i>Tarifa de acceso generales de alta tensión</i>				
Período tarifario 1:				
Escalón 1: No superior a 14 kV	1.904	11,443270	3,26	0,019593
Escalón 2: Mayor de 14 kV y no superior a 36 kV	1.510	9,075283	2,59	0,015566

	Término de potencia		Término de energía	
	Pesetas/kW y año	Euros/kW y año	Pesetas/kWh	Euros/kWh
Escalón 3: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	1.383	8,311997	2,37	0,014244
Escalón 4: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	1.269	7,626844	2,18	0,013102
Escalón 5: Mayor de 145 kV	1.155	6,941690	1,98	0,011900
Escalón 6: Conexiones internacionales	112	0,673134	0,29	0,001743
Período tarifario 2:				
Escalón 1: No superior a 14 kV	953	5,727645	3,05	0,018331
Escalón 2: Mayor de 14 kV y no superior a 36 kV	756	4,543652	2,42	0,014544
Escalón 3: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	692	4,159004	2,22	0,013342
Escalón 4: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	635	3,816427	2,03	0,012201
Escalón 5: Mayor de 145 kV	578	3,473850	1,85	0,011119
Escalón 6: Conexiones internacionales	112	0,673134	0,29	0,001743
Período tarifario 3:				
Escalón 1: No superior a 14 kV	698	4,195064	2,72	0,016348
Escalón 2: Mayor de 14 kV y no superior a 36 kV	553	3,323597	2,16	0,012982
Escalón 3: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	507	3,047131	1,98	0,011900
Escalón 4: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	465	2,794706	1,82	0,010938
Escalón 5: Mayor de 145 kV	423	2,542281	1,65	0,009917
Escalón 6: Conexiones internacionales	51	0,306516	0,15	0,000902
Período tarifario 4:				
Escalón 1: No superior a 14 kV	698	4,195064	1,79	0,010758
Escalón 2: Mayor de 14 kV y no superior a 36 kV	553	3,323597	1,42	0,008534
Escalón 3: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	507	3,047131	1,30	0,007813
Escalón 4: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	465	2,794706	1,19	0,007152
Escalón 5: Mayor de 145 kV	423	2,542281	1,09	0,006551
Escalón 6: Conexiones internacionales	51	0,306516	0,15	0,000902
Período tarifario 5:				
Escalón 1: No superior a 14 kV	698	4,195064	1,17	0,007032
Escalón 2: Mayor de 14 kV y no superior a 36 kV	553	3,323597	0,93	0,005589
Escalón 3: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	507	3,047131	0,85	0,005109
Escalón 4: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	465	2,794706	0,78	0,004688
Escalón 5: Mayor de 145 kV	423	2,542281	0,71	0,004267
Escalón 6: Conexiones internacionales	51	0,306516	0,15	0,000902
Período tarifario 6:				
Escalón 1: No superior a 14 kV	318	1,911218	0,91	0,005469
Escalón 2: Mayor de 14 kV y no superior a 36 kV	252	1,514551	0,72	0,004327
Escalón 3: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	231	1,388338	0,66	0,003967
Escalón 4: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	212	1,274146	0,61	0,003666
Escalón 5: Mayor de 145 kV	193	1,159953	0,55	0,003306
Escalón 6: Conexiones internacionales	51	0,306516	0,15	0,000902

3. Tarifas de suministro eléctrico

NORMATIVA: REAL DECRETO 3490/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA ELÉCTRICA PARA 2001 (ANEXO I)

	Término de potencia		Término de energía	
	Tp: €/kW mes	Tp: Ptas./kW/mes	Te: €/kWh	Te: Ptas./kWh
<i>Tarifas y escalones de tensión</i>				
Baja tensión:				
1.0: Potencia hasta 770 W	0,264445	44	0,059440	9,89
2.0: General, potencia no superior a 15 kW (1)	1,394348	232	0,079213	13,18
3.0: General	1,346267	224	0,078733	13,10
4.0: General de larga utilización	2,145613	357	0,071941	11,97
B.0: Alumbrado público	0	0	0,068936	11,47
R.0: De riegos agrícolas	0,312526	52	0,073203	12,18

	Término de potencia		Término de energía	
	Tp: €/kW mes	Tp: Ptas./kW/mes	Te: €/kWh	Te: Ptas./kWh
Alta tensión:				
Tarifas generales:				
Corta utilización:				
1.1: General no superior a 36 kV	1,863138	310	0,062385	10,38
1.2: General mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	1,760965	293	0,058539	9,74
1.3: General mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	1,700864	283	0,056856	9,46
1.4: Mayor de 145 kV	1,652783	275	0,054933	9,14
Media utilización:				
2.1: No superior a 36 kV	3,834457	638	0,056916	9,47
2.2: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	3,624103	603	0,053250	8,86
2.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	3,503901	583	0,051687	8,60
2.4: Mayor de 145 kV	3,413749	568	0,050064	8,33
Larga utilización:				
3.1: No superior a 36 kV	10,175135	1.693	0,045797	7,62
3.2: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	9,514022	1.583	0,043153	7,18
3.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	9,225536	1.535	0,041470	6,90
3.4: Mayor de 145 kV	8,943060	1.488	0,040328	6,71
Tarifas T. de tracción:				
T.1: No superior a 36 kV	0,582982	97	0,065210	10,85
T.2: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	0,534901	89	0,061363	10,21
T.3: Mayor de 72,5 kV	0,522881	87	0,059440	9,89
Tarifas R. de riegos agrícolas:				
R.1: No superior a 36 kV	0,474800	79	0,065270	10,86
R.2: Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 Kv	0,450759	75	0,061484	10,23
R.3: Mayor de 72,5 Kv	0,426719	71	0,059380	9,88
Tarifa G.4 de grandes consumidores	9,598163	1.597	0,010578	1,76
Tarifa venta a distribuidores (D):				
D.1: No superior a 36 kV	2,037431	339	0,043093	7,17
D.2: Mayor de 36 Kv, y no superior a 72,5 Kv	1,923239	320	0,041109	6,84
D.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 Kv	1,875158	312	0,039667	6,60
D.4: Mayor de 145 kV	1,815057	302	0,038585	6,42

(1) A esta tarifa cuando se aplique el complemento por discriminación horaria nocturna (Tipo 0) no se aplicarán los recargos o descuentos establecidos en el punto 7.4.1 (Tipo 0) del título I del anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995, sino que se aplicarán directamente los siguientes precios a la energía consumida en cada uno de los períodos horarios:

Energía consumida día (punta y llano): 13,54 pesetas/kWh pesetas (0,081377 €/kWh) de término de energía.
Energía consumida noche (valle): 6,14 pesetas/kWh (0,036902 €/kWh) de término de energía.

Precios de los términos de potencia y energía de la tarifa horaria de potencia:

Los precios de los términos de potencia I_{pi} , en cada período horario para abonados acogidos a esta tarifa, serán los siguientes afectados de coeficiente de recargo descuento que se detallan en adelante:

Precios

Períodos		1	2	3	4	5	6	7
Tp	Pta./kW y año	4.961	3.307	2.835	1.984	1.984	1.984	1.526
	€/kW y año	29,816210	19,875470	17,038693	11,924080	11,924080	11,924080	9,171445
Te	Pta./kWh	27,77	10,32	9,64	8,62	5,66	3,68	2,9
	€/kWh	0,166901	0,062024	0,057938	0,051807	0,034017	0,022117	0,017429

NORMATIVA: ORDEN DE 12 DE ENERO DE 1995 POR LA QUE SE ESTABLECEN TARIFAS ELÉCTRICAS

	Pta./kWhArh	Euro/kW y año
Precio de los excesos computados de energía reactiva (título II, punto 4.3)	6,15	0,036962

4. Precio de los alquileres de los equipos de medida

NORMATIVA: REAL DECRETO 3490/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA ELÉCTRICA PARA 2001 (ANEXO I)

	2001	
	€/mes	Pesetas/mes
a) Contadores simple tarifa:		
Energía activa:		
Monofásicos:		
Tarifa 1.0	0,522881	187
Resto	0,601012	100
Trifásicos o doble monofásicos	1,694854	282
Energía reactiva:		
Monofásicos	0,799346	133
Trifásicos o doble monofásicos	1,893188	315
b) Contadores discriminación horaria:		
Monofásicos (doble tarifa)	1,232075	205
Trifásicos o doble monofásicos (doble tarifa)	2,470160	411
Trifásicos o doble monofásicos (triple tarifa)	3,095212	515
Contactador	0,168283	28
Servicio de reloj de conmutador	1,015710	169
c) Interruptor de control de potencia por polo .	0,036061	6

5. Cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación

NORMATIVA: REAL DECRETO 3490/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA ELÉCTRICA PARA 2001 (ANEXO III)

a) Cuotas de extensión, en pesetas €/kW solicitado, fijadas en función de la tensión de la red de suministro, serán las siguientes:

1.º Alta tensión:

Potencia solicitada ≤ 250 kW:

Tensión	Cuota de extensión pesetas/kW solicitado	Cuota de extensión €/kW solicitado
V ≤ 36 kV	2.212	13,294388
36 kV < V ≤ 72,5 kV	2.159	12,975851
72,5 kV < V	2.299	13,817268

2.º Baja tensión:

Potencia solicitada ≤ 50 kW.

Cuota de extensión = 2.445 pesetas/kW (14,694746 €/kW) solicitado.

b) Cuotas de acceso, en pesetas/kW y €/kW contratado:

Alta tensión:

Tensión	Cuota de acceso pesetas/kW contratado	Cuota de acceso €/kW contratado
V ≤ 36 kV	2.391	14,370199
36 kV < V ≤ 72,5 kV	2.072	12,452971
72,5 kV < V	1,506	9,051242

Baja tensión:

Cuota de acceso: 2.773 pesetas/kW (16,666066 €/kW) contratado.

c) Derechos de enganche:

1.º Baja tensión: 1.273 pesetas total (7,650884 €).

2.º Alta tensión:

1.ª Hasta 36 kV inclusive: 11.186 pesetas (67,229214 €).

2.ª Más de 36 kV a 72,5 kV inclusive: 37.564 pesetas/abonado (225,764187 €/abonado).

3.ª Más de 72,5 kV: 52.703 pesetas/abonado (316,751409 €/abonado).

d) Derechos de verificación:

1.º Baja tensión: 1.127 pesetas/consumidor (6,673406 €/consumidor).

2.º Alta tensión:

1.ª Hasta 36 kV, inclusive: 7.721 pesetas/abonado (46,404145 €/abonado).

2.ª Más de 36 kV a 72,5 kV, inclusive: 11.984 pesetas/abonado (72,025291 €/abonado).

3.ª Más de 72,5 kV: 17.729 pesetas/abonado (106,553436 €/abonado).

6. Primas y los precios establecidos en el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración

NORMATIVA: REAL DECRETO 3490/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA ELÉCTRICA PARA 2001 (ANEXO IV)

Primas

Grupo	Tipo instalación	Potencia (MW)	2001	
			Prima (€/kWh)	Prima (Ptas./kWh)
a	a.1 y a.2	P ≤ 10	0,024641	4,10
b	b.2 b.3 b.4 b.6 b.7		0,028788	4,79
			0,029870	4,97
			0,029870	4,97
			0,027707	4,61
			0,025603	4,26
c		P ≤ 10	0,025844	4,30
Artículo 31			0,007032	1,17
d	d.1 d.2 d.3		0,030111	5,01
			0,030111	5,01
			0,019292	3,21

Precios regulados en el artículo 28.3

Grupo	Tipo instalación	2001	
		Prima (€/kWh)	Prima (Ptas./kWh)
B	b.2 b.3 b.4 b.6 b.7	0,062625	10,42
		0,063647	10,59
		0,063647	10,59
		0,061544	10,24
		0,059440	9,89

Precios de los términos de potencia y energía entregada por instalaciones de producción en régimen especial acogidas al Real Decreto 2366/1994

Tipo de instalación	Potencia instalada (MVA)	2001			
		Tp		Te	
		€/kW y mes	Ptas./kW y mes	€/kWh	Ptas./kWh
Grupo A	P ≤ 100 (*)	1,760965	293	0,058539	9,74
Grupo B	P ≤ 100 (*)	3,624103	603	0,053250	8,86
Grupos C, D y E	P ≤ 15	9,514022	1.583	0,043093	7,17
Grupo F	15 < P ≤ 30	9,225536	1.535	0,041530	6,91
	30 < P ≤ 100 (*)	8,943060	1.488	0,040328	6,71
	P ≤ 100 (*)	1,760965	293	0,058539	9,74

6. Precios máximos del operador del sistema por actuaciones derivadas del Reglamento de puntos de medida y sus ITC

NORMATIVA: REAL DECRETO 3490/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA TARIFA ELÉCTRICA PARA 2001 (ANEXO VI)

1. Lecturas locales, verificaciones e inspecciones

Concepto	Precio	
	Pesetas	€
Desplazamiento a instalaciones de medida para la realización de cualquier intervención en un punto de medida incluyendo lectura visual, lectura local con TPL, desprecintado o precintado o conjunto total o parcial de las anteriores	50.000	300,50
Suplementos:		
Realización de la verificación de contador-registrador y actualización de datos en el concentrador correspondiente	40.000	240,40
Realización de la inspección de instalación y actualización de inventarios en el concentrador correspondiente	15.000	90,15
Verificación de transformador monofásico de tensión o intensidad, y actualización de datos en el concentrador correspondiente	15.000	90,15
Realización de la parametrización de contador-registrador	10.000	60,10
Realización de la carga de claves para firma electrónica en el concentrador correspondiente ...	10.000	60,10

2. Certificaciones

Concepto	Precio	
	Pesetas	€
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (1h < período ≤ 7 días)	5.000	30,05
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (8 días < período ≤ 1 mes)	10.000	60,10
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (1 mes < período ≤ 6 meses)	20.000	120,20
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (6 meses < período ≤ 1 año)	30.000	180,30
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (1 año < período ≤ 3 años)	100.000	601,01
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (3 años < período ≤ 6 años)	160.000	961,61

3. Pruebas de validación de protocolos

Coste de 14.500 pesetas/hora (87,14 euros), con un coste mínimo de 200.000 pesetas (1.202,02 euros).

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

24829 RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se da publicidad a la inscripción de nuevos interesados en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, se recogen en el anexo de esta Resolución la relación de los interesados que se han inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial tras la celebración de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 28 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y desde la fecha de publicación de la Resolución de 31 de octubre de 2000, por la que se da publicidad a la inscripción de nuevos interesados en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general, José López Calvo.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Barceló Rebaque, Teresa	43.687.410-Z
Beltrán Agrait, Juan Pablo	29.171.249-G
Ebri Sambeat, Ana	29.175.393-P
Lorente Berges, Ana	831.373-S
Pereira Toña, María Irache	2.875.269-Q

24830 ORDEN de 27 de diciembre de 2001, sobre servicios mínimos en «Atento Telecomunicaciones España, S. A.», del grupo «Telefónica de España, S. A. U.».

Con fecha de 19 de diciembre de 2001 se aprobó la Orden sobre servicios mínimos en «Atento Telecomunicaciones España, S. A.», del «Grupo Telefónica de España, S. A. U.», que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 2001.

Con posterioridad, se recibió en el Ministerio de Ciencia y Tecnología una nuevo escrito de dicha empresa para la fijación de servicios mínimos para los días 31 de diciembre de 2001 y el 1 de enero de 2002, ante la existencia de una convocatoria de huelga de ámbito nacional y otra para la Comunidad de Madrid. La duración prevista de los paros para cada jornada es la siguiente:

Día 31 de diciembre de 2001: De las dieciséis a las veinticuatro horas en todo el territorio nacional y de veinte a veinticuatro horas en la Comunidad de Madrid.

Día 1 de enero de 2002: De las cero a las dieciséis horas en todo el territorio nacional y de cero a veinticuatro horas en la Comunidad de Madrid.

No obstante, posteriormente se ha recibido un escrito presentado por el sindicato convocante, que comunica la desconvocatoria de la huelga